



Notaría Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

**CONSTITUCIÓN DE UNA  
COMPAÑÍA ANÓNIMA  
DENOMINADA DIFACT S.A.-----  
CAPITAL SOCIAL: \$2.000,00-----**

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día dieciséis de mayo del año dos mil catorce, ante mí, **DOCTORA JENNY OYAGUE BELTRAN**, Notaria Décimo Octava del cantón Guayaquil, comparecen: por una parte la señorita **MARIA JOSE ARAY TRAMONTANA**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera y domiciliado en la ciudad de Guayaquil y por otra parte, el señor **ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR**, por sus propios y personales derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Guayaquil. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución de una Compañía denominada **DIFACT S.A.**, a la que proceden con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así: -----

**SEÑORA NOTARIA:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga la Constitución de una Compañía Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes estipulaciones y cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente **Constitución de Compañía**, la señorita **MARIA JOSE ARAY TRAMONTANA**, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, portador de la cédula de ciudadanía No. Cero nueve uno siete dos nueve ~~cero~~ tres nueve siete, domiciliada en la Ciudad de Guayaquil; y, ~~por otra parte~~



1 el señor ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR, ecuatoriano, mayor  
2 de edad, de estado civil soltero, portador de la cédula de ciudadanía  
3 No. Uno tres cero ocho ocho cuatro seis cuatro seis seis, domiciliado  
4 en esta misma ciudad de Guayaquil, siendo ellos legalmente capaces  
5 para contratar y obligarse. La compañía que los otorgantes constituyen  
6 por el presente acto se denominará: compañía **DIFACT S.A.**, se  
7 organiza de conformidad con la vigente ley de Compañías del Ecuador  
8 y de acuerdo a las cláusulas siguientes: -----

9 **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA**  
10 **DIFACT S.A, CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN,**  
11 **DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO SOCIAL: Artículo**  
12 **Primero: Denominación.-** La compañía se denominará compañía  
13 **DIFACT S.A , Artículo Segundo: Domicilio.-** El domicilio principal  
14 de la compañía es la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer  
15 sucursales, agencias o representaciones en cualquier otro lugar de la  
16 República del Ecuador o en el Exterior. **Artículo Tercero: Plazo de**  
17 **Duración.-** La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta  
18 años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el  
19 Registro Mercantil. **Artículo Cuarto: Objeto Social.-** La empresa  
20 tendrá por objeto principal el *factoraje* o *factoring* la compañía  
21 dedicarse a: 1.- La adquisición de créditos y derechos, así como títulos  
22 o documentos formales de cobro provenientes de ventas o prestación  
23 de servicios o de realización de obras y en general de todo tipo de  
24 transacciones o relaciones comerciales entre personas naturales y  
25 jurídicas. 2.- La investigación y clasificación de la clientela,  
26 proveedores, calificación de riesgos comerciales y mercantiles 3.- El  
27 desarrollo de planes comerciales, estrategias de mercadeo y en general  
28 todo tipo de planificación y estrategias relacionadas con el adecuado





Notaria Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



2 desempeño de las actividades de comercio y mercantiles de personas  
3 naturales y jurídicas en el ejercicio de sus actividades económicas. A  
4 efecto de cumplir con el objeto social, la compañía podrá  
5 realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y  
6 de otra naturaleza sin más limitaciones que las establecidas en  
7 la Ley, además la compañía podrá asociarse o contratar con  
8 otra u otras cuyo objeto social sea similar, análogo o conexo  
9 con su propio objeto social, y podrá además intervenir en  
10 la formación de nuevas sociedades o absorberlas.

11 **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Artículo**  
12 **quinto: Capital.-** El capital suscrito de la compañía es  
13 DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS  
14 DE AMÉRICA (USD \$2.000,00), dividido en DOS MIL acciones  
15 ordinarias y nominativas de UN dólar cada una, numeradas  
16 del cero cero uno al DOS MIL inclusive, el cual  
17 se encuentra totalmente pagado. **CAPÍTULO TERCERO:**  
18 **DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS**  
19 **Artículo sexto: Naturaleza de las ACCIONES.-**  
20 Las ACCIONES serán ordinarias, nominativas e indivisibles  
21 y tendrán un valor nominal de UN DÓLAR cada una.  
22 **Artículo séptimo: Emisión de acciones.-** La  
23 compañía emitirá acciones hasta el monto del capital suscrito,  
24 las que tendrán numeración continua y sucesiva  
25 del cero cero uno al dos mil inclusive. Las acciones  
26 emitidas constarán en títulos consecutivamente numerados,  
27 los que serán autenticados con la firma del Presidente  
28 y del Gerente General. Un título de acciones podrá  
comprender tantas acciones cuantas posea el respectivo accionista.



1 convocatoria. **Artículo décimo cuarto: Junta General Ordinaria.-**  
2 La Junta General de Accionistas se reunirá en sesión ordinaria hasta el  
3 treinta y uno de marzo de cada año, con el objeto de conocer y  
4 resolver sobre los Informes de los Administradores y Comisario, los  
5 Estados Financieros y el destino de los resultados relativos al  
6 ejercicio anual precedente. Cuando fuere del caso, la Junta General  
7 Ordinaria elegirá también a los Dignatarios. **Artículo décimo**  
8 **quinto: Junta General Extraordinaria.-** Las demás reuniones de  
9 Juntas Generales tendrán el carácter de extraordinarias y podrán ser  
10 convocadas por disposición del Presidente y/o Gerente General de la  
11 compañía, a petición del Comisario o a solicitud escrita de Accionistas  
12 que representen por lo menos el cincuenta por ciento del Capital  
13 Pagado de la Compañía. **Artículo décimo sexto: Juntas General**  
14 **Universales.-** Cuando el ciento por ciento del capital pagado de la  
15 compañía, se halle representado, la Junta General podrá constituirse  
16 sin necesidad de convocatoria, en cualquier tiempo y lugar del  
17 territorio nacional; los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción  
18 de nulidad. **Artículo décimo séptimo: Mayoría.-** Salvo los casos  
19 específicamente determinados en la Ley y en los Estatutos Sociales,  
20 para su plena validez las decisiones de Junta General de Accionistas  
21 requieren una mayoría de más del cincuenta por ciento del capital  
22 pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se  
23 sumarán a la mayoría numérica. **Artículo décimo octavo: Actas.-**  
24 Las Actas de Juntas Generales de Accionistas serán llevadas en un  
25 libro, suscritas por los Accionistas y los administradores de la  
26 empresa, deberán ser foliadas y numeradas consecutivamente y  
27 rubricadas una por una por el secretario. **Artículo décimo noveno:**  
28 **Atribuciones y Deberes de la Junta General.-** A la Junta General





Notaría Décima Octava  
del Cantón Guayaquil

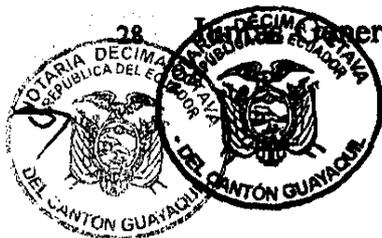
Dra. Jenny Oyague B.



2 de Accionistas le corresponde: a) Designar por el período de cinco  
3 años al Presidente y Gerente General de la compañía y por un  
4 período de un año a los Comisarios Principal y Suplente, y  
5 removerlos en cualquier tiempo; b) Conocer los informes del Gerente  
6 General y Comisario, así como los Estados Financieros del Ejercicio  
7 Anual precedente; c) Resolver sobre el destino de los Beneficios  
8 Sociales; d) Reformar los Estatutos, modificar el capital y ampliar o  
9 restringir el plazo del contrato social y/o disolver la compañía, para lo  
10 cual se requerirá para tomar la resolución pertinente el setenta y cinco  
11 por ciento del Capital Pagado presente en la Junta General de  
12 Accionistas; e) Resolver cualquier asunto que le fuere presentado por  
13 la Junta de Accionistas; f) Fijar los sueldos del Presidente y del  
14 Gerente General. Resolver acerca de sus renunciaciones; y, en caso de  
15 aceptación de una renuncia, designar el correspondiente reemplazo; g)  
16 Autorizar al Representante Legal la suscripción y comprometer en  
17 prenda los bienes de la compañía, así como dar en hipoteca los bienes  
18 inmuebles de la empresa; h) Establecer Sucursales, Agencia, Oficinas  
19 o Delegaciones en otros lugares de la República del Ecuador; y, i)  
20 Ejercer las demás facultades y cumplir con las restantes obligaciones  
21 que la Ley somete a su competencia privativa. **CAPITULO**  
22 **QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA**  
23 **Artículo vigésimo: Administración.-** La Administración de la  
24 Compañía estará a cargo del Presidente y del Gerente General.  
25 **Artículo vigésimo primero: Representación de la compañía.-** La  
26 compañía será representada legal judicial y extrajudicialmente por el  
27 Gerente General y a su ausencia subrogado por el Presidente de la  
28 empresa. **Artículo vigésimo segundo: Del Presidente de la**  
**Compañía.-** El Presidente de la Compañía tendrá las siguientes



1 deberes y atribuciones: a) Presidir la Junta General; b) Subrogar al  
2 Gerente General con las mismas atribuciones y deberes en caso de  
3 ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que  
4 reasuma sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente  
5 General; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos  
6 o certificados de acciones; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente  
7 General los correspondientes documentos sujetándose a lo dispuesto  
8 en estos Estatutos; y, e) Las demás atribuciones que la ley concede así  
9 como el estatuto y la Junta General de Accionistas. **Artículo vigésimo**  
10 **tercero: Del Gerente General.-** El Gerente General tendrá las  
11 siguientes atribuciones y deberes: a) Administrar la compañía y  
12 representarla legal, judicial y extrajudicialmente; b) Dirigir e intervenir  
13 en todos los negocios y operaciones de la compañía, abrir cuentas  
14 corrientes bancarias, girar, aceptar y/o endosar letras y otros valores  
15 negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre de la compañía,  
16 sujetándose a lo dispuesto en la Ley y a estos Estatutos Sociales; c)  
17 Celebrar contratos de trabajo, nombrar empleados de la compañía  
18 fijando sus remuneraciones, o removerlos. d) Aceptar prendas,  
19 hipotecas o cualquier otra clase de garantías a favor de la compañía,  
20 comprar, vender o hipotecar muebles e inmuebles previa la  
21 autorización de la Junta General de Accionistas; y en general  
22 intervenir en todo acto o contrato relativo a transacciones que  
23 impliquen transferencias de dominio o gravamen sobre ellos; e)  
24 Actuar como Secretario en las reuniones de Junta General; f) Realizar  
25 inventario de los bienes y valores sociales teniendo bajo su  
26 responsabilidad la custodia de los mismos; g) Supervigilar la  
27 contabilidad y archivos de la Compañía, llevar los libros de Actas de  
28 **Juntas Generales, de Acciones y Accionistas y del Libro Talonario de**





Notaría Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



acciones; h) Firmar conjuntamente con el Presidente los títulos de  
acciones; i) Someter anualmente a la junta, el proyecto de informe a la  
Junta General de Accionistas sobre los negocios sociales, incluyendo  
los Estados Financieros, las minutas analíticas de las cuentas de  
resultados y más documentos pertinentes; j) Presentar a consideración  
de la Junta y del Comisario, por lo menos trimestralmente y dentro de  
los cuarenta y cinco días siguientes a cada trimestre terminado, los  
Estados de Situación y Resultados acumulados a la fecha, con sus  
respectivas minutas analíticas; k) Elaborar el presupuesto anual y el  
plan general de actividades de la compañía y someterlo a la  
aprobación de la Junta; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de  
la Junta General; y, m) Ejercer las demás facultades y cumplir con  
las restantes obligaciones que le precisen la Ley y los presentes  
Estatutos.

#### CAPITULO SEXTO: ORGANOS DE

#### FISCALIZACIÓN Y CONTROL Artículo vigésimo cuarto: De los

comisarios.- El comisario Principal y el Comisario Suplente serán  
designados por la Junta General de Accionistas, siendo sus  
obligaciones las de examinar los Libros y Operaciones de la Sociedad  
de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de  
Compañías.

#### CAPÍTULO SÉPTIMO: NORMAS ESPECIALES Y

#### SUPLETORIAS Artículo vigésimo quinto: Aprobación de Actas.-

Las Actas de Junta General, podrán ser aprobadas en la misma sesión  
o podrán extenderse y firmarse dentro de los quince días posteriores a  
la celebración de la Junta General.

#### Artículo vigésimo sexto:

**Nombramientos.-** El nombramiento del Presidente será comunicado  
por el Secretario de la Junta que lo eligió, los demás nombramientos  
Estatutarios serán suscritos por el Presidente.

#### Artículo vigésimo

**séptimo: Normas no previstas.-** Para todo aquello que no haya



1 disposición Estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de  
2 Compañías y los Reglamentos Pertinentes. **CAPÍTULO OCTAVO.-**  
3 **DE LAS UTILIDADES Artículo vigésimo octavo.- Destino de las**  
4 **Utilidades:** La Junta General decidirá sobre el destino de las  
5 Utilidades líquidas asignado prioritariamente el cinco por ciento de  
6 ellas para conformar la Reserva Legal. Cuando la reserva legal sea el  
7 veinte por ciento del capital de la compañía, la Junta no estará  
8 obligada a seguirla incrementando. **Artículo vigésimo noveno.- Pago**  
9 **de dividendos:** La Junta General decidirá el pago de los dividendos  
10 de Acciones en la forma determinada en la ley; la compañía  
11 mantendrá los dividendos no retirados en depósito, a la orden de los  
12 respectivos Accionistas, pero no reconocerá ningún tipo de interés  
13 sobre los mismos. **Artículo trigésimo: Reserva Legal.-** En cada  
14 anualidad, la Compañía segregará de las utilidades líquidas y  
15 realizadas un diez por ciento (10%), por lo menos para constituir la  
16 reserva legal, hasta que éste fondo alcance por lo menos el cincuenta  
17 por ciento (50%) del capital social. **CAPITULO NOVENO.-**  
18 **DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La compañía se disolverá en los  
19 casos previstos en la Ley y en estos Estatutos. Para el efecto de la  
20 liquidación, la Junta General designará un Liquidador Principal y un  
21 Liquidador Suplente, y establecerá el procedimiento para la  
22 liquidación. Hasta que se designen los Liquidadores, actuarán como  
23 tal, el Gerente General de la Compañía o quien haga sus veces.  
24 **Cláusula compromisoria:** Las diferencias que ocurran entre los  
25 Accionistas con la sociedad por razón del presente contrato social, de  
26 su desarrollo, ejecución e interpretación, durante la existencia de la  
sociedad, o con motivo de su disolución y durante el proceso de  
liquidación, será sometido a la decisión arbitral, de un Arbitraje en





Notaría Décima Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



2 derecho y ante el Tribunal de Arbitraje de la Cámara de  
3 Comercio de Guayaquil en los términos constantes en la Vigente  
4 Ley de Arbitraje y Mediación Ecuatoriana, renunciando a fuero de  
5 corte. Para los efectos determinados anteriormente se entiende como  
6 "parte" en el arbitraje, la persona o grupo de personas que sostienen  
7 una misma pretensión. **CLÁUSULA TERCERA.-**  
8 **SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la  
9 Compañía es de DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de  
10 América (US\$ 2.000,00), dividido en DOS MIL ACCIONES de  
11 UN dólar cada una, el mismo que se encuentra íntegramente  
suscrito y pagado de acuerdo como consta del siguiente cuadro:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	ACCIONES	%
ARTURO CRUZ CAZAR	1200.00 USD	1200,00 USD	1200	60%
MARIA JOSE ARAY	800 USD	800 USD	800	40%
TOTAL	\$2000.00	\$2000.00	2000	100%

12 Se agrega para que forme parte de la presente escritura pública, el  
13 certificado bancario de la cuenta de integración de capital, del cual  
14 aparece el monto total del mismo y la descomposición del aporte en  
15 numerario pagado en su totalidad realizado por cada uno de los  
16 Accionistas. **CLÁUSULA CUARTA.- DECLARACIONES Y**  
17 **AUTORIZACION:** Para que los acuerdos tomados surtan los efectos  
18 legales, Usted señor Notario se servirá anteponer y agregar las demás  
19 cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente  
20 escritura.- f.) Ilegible Abogado **RENÉ SÁNCHEZ CAZAR,**  
21 Matricula número nueve mil doscientos siete del Colegio de



1 Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que  
2 se eleva a Escritura Pública para que surtan sus efectos legales del  
3 caso Leída esta escritura de principio a fin por mí la Notaria en alta  
4 voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes,  
5 firmando en unidad de acto conmigo la Notaria de todo lo cual doy  
6 fe.- 

7

8

9

10

11



**MARÍA JOSÉ ARAY TRAMONTANA**  
**C.C. 091729039-7**

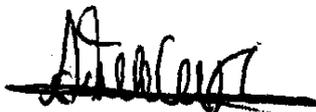
13

14

15

16

17



**ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR**  
**C.C. 130884646-6**

20

21

22

23

24

**LA NOTARIA**

25



26

**DRA. JENNY OYAGUE BELTRÁN**



**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Guayaquil 16/05/2014

Mediante comprobante No.- **3496202**, el (la) Sr. (a) (ita): **ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR**  
 Con Cédula de Identidad: **1308846466** consignó en este Banco la cantidad de: **2,000.00**  
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: **DIFACT S.A**  
 que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	ARTURO FRANCISCO CRUZ CAZAR	1308846466	\$ 1,200.00	usd
2	MARIA JOSE ARAY TRAMONTANA	0917290397	\$ 800.00	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
16			\$	usd
17			\$	usd
18			\$	usd
19			\$	usd
20			\$	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 2,000.00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.25% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


**Atentamente,**  
  
**Alexandra Crespo Peralta**  
 Supervisor Gerencial  
 Agencia REFORZADA  
 AGENCIA







CIUDADANIA 130884646  
CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO  
MIEMBRO/ SUCEDE/ SUCEDE DE CARACOTE  
20 ENERO 1992  
001- 0004 00167 N  
MIEMBRO/ SUCEDE  
BANDA DE CARACOTE 1992

ECUATORIANO\*\*\*\*\*  
SOL TERC  
SECRETARIA ESTUDIANTE  
ARTURO FRANCISCO CRUZ HIDALGO  
ROSA ELENA CAZAR DOMEZ  
PORTOFRUTO 30/03/2010  
30/03/2022  
2583140

CM

007  
LEYES SECCIONALES 13 FEB 11

007 - 0226 130884646  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO

MIEMBRO  
PROVINCIA  
SUCEDE  
CANTON

ORGANIZACION  
MIEMBRO/ SUCEDE/ SUCEDE  
ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7636967  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** SANCHEZ CAZAR RENE FRANCISCO  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 15/05/2014 12:51:30

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DIFACT S.A.  
APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/06/2014**

**LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)**

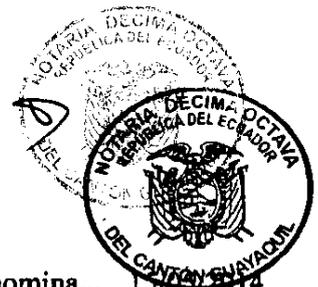
**LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.**

**A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**



**ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADO DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS - PORTOVIEJO**







CIUDADANIA 130884646-6  
 CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO  
 MANABI/SUCRE/BANIA DE CARAGUEZ  
 20 ENERO 1992  
 001- 0000 00167 M  
 MANABI/SUCRE  
 BANIA DE CARAGUEZ 1992



*[Handwritten signature]*

EQUATORIANA\*\*\*\*\*  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 ARTURO FRANCISCO CRUZ HIDALGO  
 ROSA ELENA CAZAR GOMEZ  
 FORTOVIEJO 30/03/2010  
 30/03/2022

V2043V3222

REN 2563140



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

007

007 - 0226 1308846466  
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 CRUZ CAZAR ARTURO FRANCISCO

MANABI  
 PROVINCIA  
 SUCRE  
 CANTON

CIRCUNSCRIPCION 6  
 BANIA DE CARAGUEZ  
 ZONA

*[Handwritten signature]*

(1) PRESIDENTE DE LA JURIA



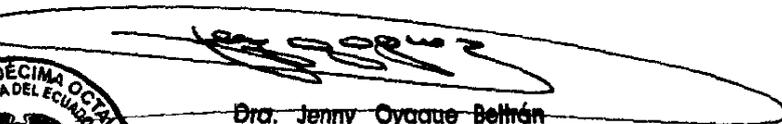
Notaria Décimo Octava  
del Cantón Guayaquil

Dra. Jenny Oyague B.



SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, Y EN DOCE  
FOJAS UTILES, INCLUYENDO LA PRESENTE,  
CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA  
PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA  
ANÓNIMA DENOMINADA DIFACT S.A., QUE SELLO Y  
FIRMO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LOS VEINTE  
DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL  
CATORCE.- LA NOTARIA. 



  
Dra. Jenny Oyague Bellón  
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL



**DOY FE:** Que he dado cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo Segundo** de la Resolución número **SCV-INC-DNASD-SAS-14-0004756**, de fecha veintiuno de Julio del dos mil catorce, emitida por el Abogado Mario Barberán Vera, Especialista Jurídico Societario de la Superintendencia de Compañías y Valores, mediante la cual se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía **DIFACT S.A.-** Guayaquil, a los veinticuatro días del mes de Julio del año dos mil catorce.- **LA NOTARIA.**



*Jenny Oyague Beltrán*  
Dra. Jenny Oyague Beltrán  
NOTARIA DÉCIMA OCTAVA DEL  
CANTÓN GUAYAQUIL



# Registro Mercantil de Guayaquil



NUMERO DE REPERTORIO:36.401  
FECHA DE REPERTORIO:30/jul/2014  
HORA DE REPERTORIO:12:10

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha treinta de Julio del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SCV-INC-DNASD-SAS-14-0004756, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 21 de julio del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **DIFACT S.A.**, de fojas 70.842 a 70.868, Registro Mercantil número 2.782.

ORDEN: 36401



Guayaquil, 04 de agosto de 2014

REVISADO POR:

**Ab. César Moya Delgado**  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADO

Yo, Dra. YENNY OYAGUE BELTRAN.- Notaria Decima Octava del Cantón Guayaquil, en ejercicio a la atribución que me confiere en Numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, agregado por el Decreto Supremo No. 2386 del 31 de Marzo de 1978 y Publicado en el R. O. No. 564 del 12 de Abril del mismo año, DOY FE: Que la fotocopia que antecede es exacta y conforme con el documento que se ha exhibido en diecinueve fojas útiles y que otra fotocopia con la nota respectiva la he incorporado en el Libro de Diligencias que en efecto se lleva en la notaria a mi cargo.

Guayaquil, 16 de SEPTIEMBRE - 2014



**Dra. Jenny Oyague Beltrán**  
Notaria Decima Octava

Nº 0888256



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
Y VALORES  
SECRETARÍA GENERAL**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

Oficio nro. SCV.SG.SCAU.14.-0028667 OF

Guayaquil, 19 SEP 2014

**Asunto:** Cuenta de Integración de Capital

Señor Gerente  
**BANCO PICHINCHA C.A.**  
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **DIFACT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

  
**Ab. María Sol Donoso Molina**  
**SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA**  
**DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

 MSDM/evm